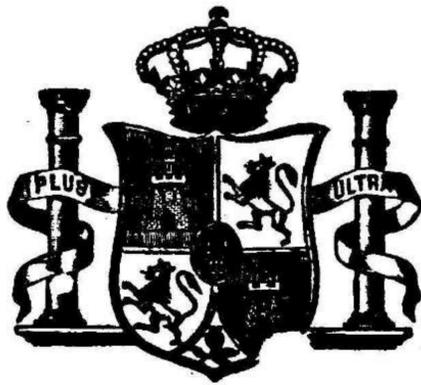


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Aguntamientos*.—1.ª categoría 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales*.—15 pesetas:  
*Particulares*.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

Núm. 1482

Gobierno Civil de la Provincia

## Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. José Aparicio de Hoyos, como Gerente y en representación de la Sociedad Anónima «Blendas de Triollo», referente a la autorización para almacenar explosivos en una edificación construida en el paraje llamado «Valdetriollo», ladera derecha del arroyo del mismo nombre, monte común del pueblo de Triollo, para atender a los servicios de explotación de sus minas sitas en el referido término de Triollo.

Vistos el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925.

Resultando que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la solicitud del mencionado polvorín.

Resultando que la Jefatura de Minas informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que señalan los anteriores Reglamentos de Explosivos, y de conformidad con el precitado informe vengo en conceder la autorización necesaria a D. José Aparicio de Hoyos para almacenar explosivos en la casa construida en el paraje llamado «Valdetriollo», ladera derecha del arroyo del mismo nombre, monte común del pueblo de Triollo, para atender a los servicios de explotación de las minas de la Sociedad que representa, sitas en este término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones que me propone la Jefatura de Minas en su informe:

Primera. Se autoriza a D. José Aparicio de Hoyos, como Gerente y en representación de la Sociedad Anónima «Blendas de Triollo», el almacenamiento de explosivos en una casa construida en el paraje llamado «Valdetriollo», ladera derecha del arroyo del mismo nombre, monte común del pueblo de Triollo, para atender a los servicios de explotación de sus minas, sitas en este término.

Segunda. Se sustituirá en la mencionada casa, la puerta actual por otra que abra de dentro a fuera, que se proveerá de una cerradura de seguridad. Se tabicará la ventana abierta en la pared opuesta a dicha puerta. Se quitará la puerta de entrada del departamento interior que se destinará a almacenamiento de los detonadores, cerrando el hueco que resulte con ladrillos, y se abrirá una puerta en la pared del edificio que se abrirá tam-

bién de dentro a fuera, para entrar al referido departamento de detonadores. Las ventanas restantes se protegerán con tela metálica de malla muy estrecha colocada interiormente.

Tercera. Las obras habrán de comenzarse en el plazo de cinco días y se terminarán en el de veinte, contados a partir de la fecha de la autorización.

Cuarta. Se comunicará a la Jefatura de Minas del Distrito la terminación de las obras.

Quinta. No podrá almacenarse en el polvorín más cantidad de 500 kilos de dinamita, 5.000 detonadores y 3.000 metros de mecha, en la forma y condiciones que se indican en los vigentes Reglamentos de Explosivos.

Sexta. Es de aplicación todo lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925, que se refiere a esta clase de construcciones.

Séptima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 25 de Junio de 1920, se publica en este periódico oficial para que los que se crean lesionados por dicha resolución puedan recurrir contra ella ante el Ministro de Fomento en el plazo de quince días de publicada en este BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 17 de Julio de 1928.—El Gobernador, *Luis Felipe Manzano*

## Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN  
Núm. 406.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Julio de 1926 estableció una nueva forma de pago del impuesto de timbre sobre productos envasados, para contribuir al desenvolvimiento de dicho gravámen, dando facilidades a los obligados a satisfacer el mismo. Consistió la innovación en admitir el ingreso en metálico, bajo ciertas condiciones detalladas en el número 10 de la invocada disposición, entre las cuales figura la garantía que ha de presentar el interesado de que efectuará el ingreso en la forma señalada; garantía que ha de prestar un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda, suscribiendo el oportuno escrito.

Ahora bien, este procedimiento de garantía no es el único que pueda ofrecerse, ya que hay otros de evidente eficacia que pueden ser igualmente aceptados sin detrimento ni peligro para los intereses del Tesoro; pero como la Real orden de 5 de Julio de 1926 señala únicamente el que queda expuesto, conviene hacer la ampliación oportuna, con el fin de no entorpecer el desarrollo de una forma de pago bien recibida por el contribuyente y favorable para los resultados de la recaudación del impuesto.

Es evidente que una fianza metálica, o, como proponen algunos fabricantes y almacenistas, en valores del Estado, puede ser garantía suficiente del cumplimiento de la obliga-

ción contraída, siempre que su cuantía guarde la debida y razonable proporción con el importe de los pagos a efectuar, por lo que no puede haber ningún inconveniente en autorizar a los Delegados de Hacienda para que acepten este sistema de afianzamiento, si algún contribuyente optase por él en sustitución del aval de un Banco o Casa de comercio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los obligados al pago del impuesto de timbre sobre producto envasados que en las fechas señaladas en las disposiciones vigentes soliciten el pago en metálico de dicho impuesto, podrán garantizar el ingreso no solo por medio del aval de un Banco o Casa de comercio, sino también por fianza metálica o en valores del Estado, suficiente, a juicio del Delegado de Hacienda, para cubrir el importe de la obligación contraída.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

#### Audiencia territorial de Valladolid

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 16. Registro folio 90. En la ciudad de Valladolid a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuega, seguidos como demandante por don Severino Fernández y Menéndez, industrial y vecino de Mieres, por cuya incomparecencia en esta instancia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y como demandado don Gabriel Martín Herrera, molinero y vecino de Santibáñez de la Peña, representado por el Procurador don Manuel Valls Herrera y defendido por el Letrado don Arturo Moliner Blanco, sobre desahucio de un molino y otras fincas; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en quince de Septiembre de mil novecientos veintisiete, dictó el referido Juzgado.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cervera de Pisuega en quince de Septiembre de mil

novecientos veintisiete, por la que declaró haber lugar al desahucio intentado por don Severino Fernández Menéndez contra D. Gabriel Martín Herrera, apercibiendo a éste para que desaloje el molino y prado objeto de este desahucio en el término de quince días, y condenándole en todas las costas causadas, a reserva de lo que en definitiva se resuelva sobre su pobreza.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandante y apelado don Severino Fernández y Menéndez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Otero.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—Licenciado Florencio Barreda.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Núm 1461

### INTERVENCION

### Presupuesto del ejercicio de 1928

#### BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1928

FÓLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	14.105	6.211 77	7.893 23	•
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383.378 75	173.759 64	209.619 11	•
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900	540	360	•
5	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	13.400	4.095 50	9.304 50	•
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	2.250	•	2.250	•
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	522.000	12.429 28	509.570 72	•
34	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	602.424	299.089	303.335	•
9	Id. id. 11 Recargos provinciales....	180.000	75.000	105.000	•
10	Id. id. 17 Reintegros.....	2.000	2.523 49	•	523 49
35	Id. id. 19 Resultas.....	1.939.920 37	1.398.704 41	541.215 96	•
33	Gastos. Capítulo 1.º Obligaciones generales...	79.393 81	146.142 98	•	66.749 17
13	Id. id. 2.º Representación provincial	2.579 97	7.200	•	4.620 03
14	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	442.79	130.000	•	129.557 21
15	Id. id. 6.º Personal y material.....	68.895 82	149.205	•	80.309 18
16	Id. id. 7.º Salubridad e higiene....	375 20	20.000	•	19.624 80
36	Id. id. 8.º Beneficencia.....	226.486 44	577.323 75	•	350.837 31
18	Id. id. 9.º Asistencia social.....	433 90	18.660	•	18.226 10
19	Id. id. 10 Instrucción pública.....	10.482 86	48.000	•	37.517 14
37	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	161.900 91	1.163.870 87	•	1.001.969 96
21	Id. id. 13 Montes y pesca.....	4.032 22	8.000	•	3.967 78
22	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	3.730	11.000	•	7.270
23	Id. id. 17 Devoluciones.....	235 67	2.000	•	1.764 33
24	Id. id. 18 Imprevistos.....	8.615 01	20.000	•	11.384 99
25	Id. id. 19 Resultas.....	50.011 23	69.385 39	•	19.374 16
32	Depositorio.....	1.972.353 09	617.615 83	1.354.737 26	•
1	Presupuesto.....	2.370.787 99	3.660.378 12	•	1.289.590 13
27	Banco de España c/c.....	1.538.737 83	298.737 83	1.240.000	•
28	Depositorio s/c de existencia en el Banco España..	298.737 83	1.538.737 83	•	1.240.000
29	Depósitos en garantía.....	89.777 87	18.270 68	71.507 19	•
30	Depositantes.....	18.270 68	89.777 87	•	71.507 19
	TOTALES PESETAS.....	10.566.659 24	10.566.659 24	4.354.492 97	4.354.492 97
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		10.566.659 24		

Palencia 30 de Junio de 1928 —El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º —El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

#### SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

Núm. 1496

#### Administración de Rentas públicas

1.º20 por 100 de Pagos.

#### Circular.

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que impone el art. 17 del vigente Reglamento del impuesto de Pagos, de remitir a esta Administración la certifi-

cación de los Pagos verificados durante el segundo trimestre del corriente año, con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, a fin de no tener que exigir responsabilidades por la demora en este servicio, como viene ocurriendo con varios Ayuntamientos en trimestres anteriores.

Al mismo tiempo se les requiere

por última vez a los Ayuntamientos de Moratinos, Población de Cerrato, Torre de los Molinos y Villoldo, para que en el plazo de tercero día, remitan las correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, y el de Pomar, las correspondientes al 4.º trimestre del año 1927 y la del 1.º del corriente año, advirtiéndoles que quedan conminados con la multa de 25

pesetas, a cada uno de los Ayuntamientos citados, que determina el artículo 274 del Estatuto municipal, sin perjuicio de nombrar un funcionario que pase a recogerlas en la forma acostumbrada.

Palencia 18 de Julio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Núm. 1497

### SERVICIO CATASTRAL URBANO JEFATURA DE PALENCIA

#### Edicto.

Estando acordada por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Pino del Río, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, don Fermín Azcue y Zavala-Ancheta; Arquitecto, D. Julian Delgado Ubeda; Aparejadores, D. Faustino Rodríguez del Valle y D. Antonio Perpén Herrera y un Oficial auxiliar para la actuación administrativa, a que se refiere la regla 19 de la Real orden circular de 14 de Julio de 1926.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 18 de Julio de 1928.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Núm. 1475

### Batallón Cazadores de Africa, núm. 5.

#### Requisitoria.

Cuesta Batrillo, Félix, hijo de Félix y de Felisa, natural de Amayuelas de Abajo, provincia de Palencia, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos quince milímetros, de estado soltero y de oficio jornalero; domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia, núm. 85, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Tetuán (Marruecos) ante el Juez instructor D. Eugenio de la Rosa Barroso, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Africa, núm. 5, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Tetuán 28 de Junio de 1928.—El Juez instructor, Eugenio de la Rosa.

Núm. 1476

### Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

#### Requisitorias.

García Palomero, Mariano, hijo de Mariano y de Angela, natural de Palencia, provincia de Palencia, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Carcassone (Francia), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, don Julio Segura Navarro, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 16 de Julio de 1928.—El Comandante Juez instructor, Julio Segura.

Núm. 1477

Pastor Aparicio, Lorenzo, hijo de Bartolomé y de María, natural de Palencia, provincia de Palencia, de 21 años, de edad, estatura 1'550 metros; domiciliado últimamente en Mentas de Nava (León), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, D. Julio Segura Navarro, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 16 de Julio de 1928.—El Comandante Juez instructor, Julio Segura.

### JUZGADOS

Núm. 1493

### Cervera de Pisuerga.

#### Cédula de emplazamiento.

Habiéndose interpuesto recurso de casación por la Sociedad anónima «La Vasco Navarra», contra la sentencia recaída en el juicio seguido ante el Tribunal industrial de este partido por el obrero Aurelio Pérez Vélez, sobre reclamación de indemnización por un accidente que sufrió en las minas de la Sociedad «Hulleras de San Cebrián», y acordada la remisión de los autos al Tribunal Supremo, se emplaza por la presente al también demandado don Antonio Romeo Silvestre, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince días comparezca a hacer uso de su derecho ante dicho Tribunal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cervera de Pisuerga 17 de Febrero de 1928.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1494

### Baños de Cerrato.

#### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta villa, se cita y requiere al procesado Francisco de Paz, de 18 años de edad,

hijo de Julian y Amalia, jornalero y de domicilio desconocido, para que el día dieciocho del próximo Agosto comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, a las cuatro de la tarde, para el objeto de celebrar el juicio de faltas que está mandado, dimanante de la causa número 237 del año 1926, de este partido judicial de Palencia, sobre estafa, quedando apercibido que si no comparece en dicho día y hora, se seguirá el juicio por los trámites de la Ley.

Lo que se hace saber por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento del interesado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a diecisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Félix Franco Juárez.—V.º B.º—El Juez, Félix Barrigón.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta villa, se cita y requiere a los procesados Pedro García Casariello y Tomás Pérez y Pérez, de 18 años de edad y de domicilio desconocido, para que el día dieciocho del próximo Agosto comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial, a las cinco de la tarde, para el objeto de celebrar el juicio de faltas que está mandado, dimanante de la causa número 59 del año 1927, de este partido judicial de Palencia, sobre estafa, quedando apercibidos que si no comparecen en dicho día y hora, se seguirá el juicio por los trámites de la Ley.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Baños de Cerrato a diecisiete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Félix Franco Juárez.—V.º B.º—El Juez, Félix Barrigón.

### Ayuntamientos

Núm. 1481

### Palencia.

Acordado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en 11 del actual, la celebración de la segunda subasta para la contratación de las obras de alcantarillado en el barrio del Mercado Viejo, (Ramal B), se participa para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la misma, que ésta tendrá lugar bajo las mismas condiciones a las doce del día 10 de Agosto próximo, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta, es el de 28.572 pe-

setas con 77 céntimos, y cuyas condiciones se hallan de manifiesto y a disposición de quien desee conocerlas y examinarlas en el Negociado primero (Obras) de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Palencia 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Acordado por la Comisión municipal permanente proceder a la enajenación en tercera y pública subasta, con la baja del 30 por 100 sobre el tipo de tasación de los materiales procedentes del derribo de parte del cuartel de Alfonso XII, se anuncia al público que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial, a la hora doce del día 31 del actual.

Dicha subasta se verificará por medio de pujas a la llana, y la lista de materiales se halla de manifiesto en el Negociado primero (Obras) de la Secretaría general de este Excelentísimo Ayuntamiento, donde pueden examinarla cuantas personas lo deseen.

Palencia 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 1442

### Castrillo de Villavega.

Don Daniel de Barbáchano Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir y por terminación del contrato anterior, se saca a subasta la contratación del alumbrado público de este distrito por medio de fluido eléctrico, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce; la subasta se verificará a los tres días de finalizar el plazo para la admisión de pliegos, siendo éste de veinte días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El tiempo de duración del contrato será por el término comprendido desde el día que funcione el alumbrado, hasta completar los diez años de su vigencia.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, a los que deberá acompañarse la proposición arreglada al modelo que a continuación se inserta, el resguardo expedido por la Depositaria, acreditativo de haber consignado en la misma la cantidad de veintisiete pesetas cincuenta céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total de quinientas cincuenta pesetas, tipo de la subasta y cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 152, párrafo 1.º del Estatuto municipal y Reglamento para aplicación de obras y servicios.

Castrillo de Villavega 12 de Julio de 1928.—Daniel de Barbáchano.

Núm. 1415

**Autillo de Campos.**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación, recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio, cesión del 20 por 100 que abona el Estado de las contribuciones de urbana e industrial y sobrante de las dieciseis centésimas del recargo sobre la contribución territorial después de cubrir las atenciones de primera enseñanza, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria utilizar el repartimiento general para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto municipal de 1929, se hace público para que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan entablar contra el mismo el recurso prevenido por el artículo 38 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, en término de treinta días.

Autillo de Campos 10 de Julio de 1928.—El Alcalde, Mariano Asensio.

Núm. 1417

**Baquerín de Campos.**

Hallándose vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 365 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes reintegradas en esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen los méritos y servicios del solicitante.

Baquerín de Campos 11 de Julio de 1928.—El Alcalde, Baldomero García.

Núm. 1421

**Itero Seco.**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente, a excepción del recargo que por cédulas personales abona la Diputación, el 20 por 100 sobre las contribuciones urbana e industrial y el 32 por 100 de recargo municipal sobre esta última, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la necesaria autorización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 de dicho Reglamento.

Itero Seco 10 de Julio de 1928.—El Alcalde, Filapiano de la Hoz.

Núm. 1435

**Arconada.**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535 del Estatuto municipal en su número primero por ser incompatibles en la localidad, a excepción de la cesión que hace el Estado en la contribución urbana e industrial y recargo de ésta, más el 16 por 100 de atenciones de primera Enseñanza y solicitar del Ilustrísimo. Sr. Delegado de Hacienda, la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de Hacienda municipal, para poder acudir al reparto general de utilidades.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan reclamar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de su publicación, para entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Arconada 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fausto Antolín.

Núm. 1440

**Cozuelos de Ojeda.**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 7 del actual, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo sobre contribución industrial, cesión del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial, del 16 por 100, por el sobrante de territorial, después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza, para el presupuesto de 1929, por ser improductivas las restantes y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del Municipio, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para implantar el repartimiento general de utilidades, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, y se hace público tal acuerdo para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar del mismo en el plazo de treinta días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el recurso que previene el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Cozuelos de Ojeda 11 de Julio de 1928.—El Alcalde, Pedro Salvador.

Núm. 1437

**Becerril de Campos.**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el caso primero del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, para el presupuesto de 1929, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder ac-

dir al Repartimiento general de utilidades, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Becerril de Campos 12 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, Vicente Ibáñez.

Núm. 1471

**Páramo de Boedo.**

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal, a excepción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, 20 por 100 de las cuotas de dicha contribución y de las de urbana que abona el Estado, y sobrante de las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial, después de atendidas las obligaciones de primera enseñanza, como también solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general.

Se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, entablando el recurso contencioso-administrativo prevenido por el artículo 38 del Reglamento citado.

Páramo de Boedo 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Justo Cuesta.

Núm. 1469

**Dehesa de Montejo.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada en 24 de Junio último, acordó establecer los arbitrios que a continuación se detallan para dotar el presupuesto ordinario de ingresos del año 1929.

- 1.º Propios del Ayuntamiento.
- 2.º Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.
- 3.º Idem sobre el aprovechamiento de pastos y leñas.
- 4.º Partes cedidas por el Estado al Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana, industrial y comercio.
- 5.º Idem sobre cédulas personales que abona la Diputación provincial.
- 6.º Idem 3 por 100 sobre el producto bruto de carbones.
- 7.º 16 por 100 repartimiento general de utilidades.

Asimismo se acordó solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para poder acudir al repartimiento general, y prescindir de los demás arbitrios enumerados por el artículo 535 del Estatuto municipal por ser improductivos e inadaptables en la localidad, advirtiéndose que contra este acuerdo pue-

den entablar recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en el plazo de treinta días, los que se crean perjudicados.

Dehesa de Montejo 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Cosme Rodríguez.

Núm. 1439

**Villaturde.**

Acordado por el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del vigente Estatuto municipal para el presupuesto ordinario de 1929 por inexistentes e indaptables, a excepción del 32 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial, sobrante de las 16 centésimas, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de urbana e industrial y arbitrio municipal sobre artículos destinados al consumo establecido en años anteriores y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público por medio del presente para que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan entablar el recurso prevenido en el artículo 38 del citado Reglamento en el plazo de treinta días.

Villaturde 9 de Julio de 1928.—El Alcalde, Santiago Garrachón.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

Boadilla de Rioseco.	1484
Cardeñosa de Volpejera.	1506
Hontoria de Cerrato.	1504
Páramo de Boedo.	1488
Paredes de Nava.	1492
San Cebrián de Campos.	1489
Villabermudo.	1499
Villadiezma.	1503
Villaherreros.	1502
Villatoquite.	1507
Junta vecinal de Portillejo.	1495
Idem de Villaneceriel.	1488

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Meneses.—1927. 1498